



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 5 2 2

Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

PORCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES:

- (01) AIDA BETTY GOMEZ RUIZ,
- (02) ANA RUTH LOPEZ MERA,
- (03) CLAUDIA CECILIA DORADO MACA,
- (04) DERLY YASMIN ORDOÑEZ CASTRILLON
- (05) DORA CRISTINA RIVERA CAMPO,
- (06) ELIZABETH PAPAMIJA ZUÑIGA,
- (07) ELSA BUESAQUILLO MUÑOZ,
- (08) FABIOLA CAMPO VALENCIA,
- (09) GLORIA ENID GRACIANO CARVAJAL,
- (10) GLORIA GALINDEZ CAICEDO,
- (11) GLORIA LINA BRIÑEZ TOVAR,
- (12) JANNET GUADALUPE BASTIDAS BURBAN,
- (13) SONIA ESPERANZA MUÑOZ MEZA,
- (14) YEIMI YOHANA OBANDO BOLAÑOS,
- (15) YENNI LULU MOSQUERA SOLARTE y,
- (16) YOLIMA RIVERA GUMANGA;
- (17) CARMEN DEL PILAR HUERTAS PAZ¹

APDO: Dr. JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ

DDOS: ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

RAD.: 19 001 31 05 002 2019 00012 00

Revisado el legajo, se encuentra que a folios fs. 115 ss, el apoderado judicial de la parte accionante hace entrega de la certificación expedida por la empresa de mensajería “INTER RAPIDISIMO S.A.”, sobre la diligencia de entrega de la notificación a la parte demandada **ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** en la que se anota devolución por “*dirección errada/dirección no existe*”. De igual modo a fs. 124 allega escrito en el que afirma la notificación de esta misma sociedad a través del correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Advierte también en su escrito que se “*hace la notificación por este medio con el objeto de rodear de garantías el proceso de notificación ya que la entidad no funciona en la dirección física anotada en los contratos y en el registro de Cámara de Comercio y se desconoce la dirección física actual de la entidad*”. Al folio 128 ss, obra aporte del apoderado demandante de una notificación por aviso efectuada electrónicamente al correo electrónico de la ONG demandada

En vista que es indispensable continuar con el normal desarrollo del proceso y ante la manifestación hecha por el apoderado judicial de la parte accionante que evidencia una imposibilidad de hallar a la parte demandada, se dará aplicación al inciso segundo del art. 29 CPTSS, por lo que se procederá a designar Curador Ad-

¹ No aportó el respectivo poder.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Litem para que represente a la **ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento, con la advertencia de haberse designado curador. El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso 1º al 6º del artículo 108 CGP.

La norma prevé que la designación de curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como *CURADOR AD LITEM* de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con el Nit: 900.534.661-5, parte demandada en este asunto, a la abogada litigante **SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **25.273.067** de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional N° **113.334** del **C.S.J.**, quien se puede ubicar en la calle 70 AN N° 7-14, Barrio La Paz de esta localidad, teléfono celular 320 634 1194 y 304 327 8176, con quien se continuará el proceso.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la profesional del derecho que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio y, de forzosa aceptación legal (numeral 7º del art. 48 C.G.P.).

TERCERO: **NOTIFICAR** en forma personal el contenido del presente auto a la curadora *ad-litem* aquí designada, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Una vez aceptado y posesionada el curador *ad-litem* de su cargo, **PROCEDER** a notificarle del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para los fines leales pertinentes.

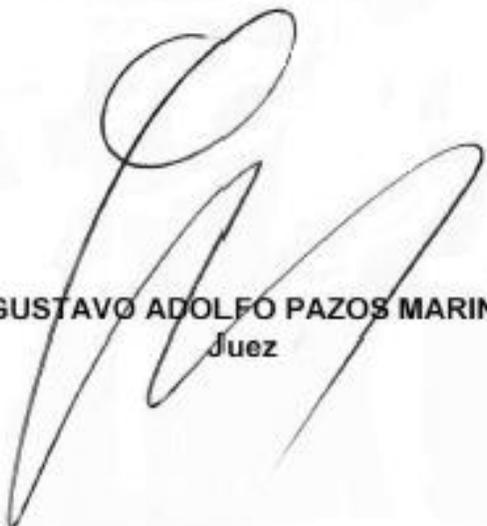
QUINTO: Realizado lo anterior, se **ORDENA EMPLAZAR** por edicto a la parte demandada, **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con el Nit: 900.534.661-5, con la advertencia de habersele



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

designado el curador, el cual habrá de efectuarse a cargo de la parte actora como parte interesada.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **108** FIJADO HOY, **13** de **julio de 2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

Jfrb